



# Gaceta Parlamentaria

Año XVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 8 de septiembre de 2015

Número 4358-7

## CONTENIDO

### **Iniciativa del Ejecutivo federal**

Con proyecto de decreto por el que se adiciona el Artículo 19 BIS de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

## Anexo 7

**Martes 8 de septiembre**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 19 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Uno de los principios fundamentales que el Estado mexicano ha procurado mantener en las últimas décadas consiste en la estabilidad de la economía nacional. A este respecto, el país cuenta con un marco legal sólido que impone condiciones determinadas para mantener finanzas públicas sanas. Entre los instrumentos legales establecidos para ello, destaca la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Dicha Ley, publicada el 30 de marzo de 2006 en el Diario Oficial de la Federación, incorpora diversas disposiciones con el objeto de establecer algunas de las condiciones de estabilidad económica que requiere el desarrollo del país, con base en la responsabilidad hacendaria. Para ello, el Legislativo se propuso fortalecer el principio de equilibrio presupuestario, así como llevar a rango de ley disposiciones que coadyuven a lograr la estabilidad económica.

Posteriormente, en la exposición de motivos de la Iniciativa de Decreto para adicionar, reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, presentada junto con el Paquete Económico 2014, se señaló que:

*“A lo largo de las últimas dos décadas se ha construido en el país un consenso en torno a la importancia de la estabilidad macroeconómica como prerrequisito fundamental para el desarrollo económico y el incremento del bienestar de las familias. Esta base ha permitido al país transitar por complejos entornos económicos preservando la solidez de los fundamentos de la economía mexicana”.*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por ello, dichas reformas se propusieron – señala la misma exposición de motivos- *“con el fin de mantener la fortaleza y garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas en el tiempo. De esta forma, la salud de las finanzas públicas se consolida como una Política de Estado”*.

México ha sido reconocido en el mundo por la disciplina de su manejo económico y por la certeza de que, ante entornos adversos, estamos preparados para tomar las decisiones que contribuyan a una mayor fortaleza de nuestra economía y de nuestro país.

La prudencia en el manejo de la política fiscal en México es un activo que se ha construido con mucho esfuerzo y hoy representa uno de los pilares de la estabilidad macroeconómica. En este sentido, las Reformas Hacendaria y Energética aprobadas durante la presente administración del Ejecutivo Federal, incluyeron adecuaciones a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria con el fin de mantener la fortaleza y garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas. Estas adecuaciones permitieron establecer una regla de balance estructural y un ancla fiscal de mediano plazo con base en los requerimientos financieros del sector público, fortalecer el manejo de ingresos excedentes petroleros y simplificar las reglas de operación de los fondos de estabilización.

Ante un contexto externo complejo y volátil, el Ejecutivo Federal plantea refrendar su compromiso con finanzas públicas sanas y con el fortalecimiento de la autonomía del Banco de México, mediante un cambio fundamental en materia de responsabilidad hacendaria. En el marco del Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2016, se plantea un cambio a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para establecer un mecanismo que fortalezca la posición financiera del Gobierno Federal y garantice la reducción de la deuda pública en caso que se reciban ingresos extraordinarios asociados al remanente de operación de Banco de México. Lo anterior con el objetivo de contener el crecimiento de la deuda pública y evitar que se utilicen recursos no recurrentes para financiar gasto que se pueda traducir en una presión estructural de las finanzas en años siguientes.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## I. Antecedentes

El marco jurídico macroeconómico ha ido madurando en las últimas décadas. La realidad económica y política de México exigió una revisión a fondo del sistema de planeación y presupuesto que desregulara el exceso de controles, incorporara elementos que impulsaran una mejor calidad del gasto y promovieran la estabilidad económica. En virtud de lo anterior, se expidieron la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y la Ley General de Deuda Pública (1976). Posteriormente se fortaleció el marco legal con la aprobación de la Ley de Coordinación Fiscal (1978), el Código Fiscal de la Federación (1981), la Ley de Planeación (1983) y la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación (1985).

Con el paso del tiempo, dicho marco legal obligó a revisar el diseño del presupuesto público y a emprender una reforma que se concentrara en el establecimiento de normas que mejoraran la captación de ingresos y su asignación de acuerdo con los planes y programas establecidos. Este proceso culminó en 2006 con la publicación de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, mismo que fue reforzado con la Ley General de Contabilidad Gubernamental (2008), la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (2009) y, recientemente, el fortalecimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (2014).

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria incluye medidas esenciales para un manejo responsable de la hacienda pública que promueven la disciplina fiscal. Así, se establece que el gasto público deberá contribuir al equilibrio presupuestario, por lo que se contempla un déficit presupuestario transitorio solo cuando se presenten condiciones económicas o sociales adversas, contribuyendo a atemperar el ciclo económico, en cuyo caso deberá ser completamente justificado y razonado. Asimismo, dicha Ley establece la creación de los Fondos de Estabilización, con el objeto de instituir mecanismos de ahorro en la parte alta del ciclo para enfrentar contingencias fiscales, ante caídas repentinas de los ingresos presupuestarios. La Ley también establece lineamientos para el uso de excedentes de ingresos. Así, en el caso de mayores ingresos a los presupuestados, se determina su uso de forma responsable con las generaciones futuras y con una visión equitativa.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoy, México ha consolidado una política fiscal que ha funcionado adecuadamente para disciplinar el ejercicio de las finanzas públicas y formar un consenso a favor de la estabilidad. En un contexto externo que presenta retos importantes para las finanzas públicas del país, se considera necesario establecer mecanismos adicionales para que los ingresos extraordinarios que, en su caso se generen, sean utilizados bajo principios de responsabilidad hacendaria y se evite destinar los mismos a gastos recurrentes difíciles de revertir en años siguientes. La ausencia de medidas similares en la última década permitió que se elevara el nivel de gasto público, generando un déficit que no se ha cerrado desde 2009 cuando se sumó a las presiones fiscales el impacto de la crisis financiera internacional. El alza de los precios del petróleo observada entre 2001 y 2008 permitieron un crecimiento acelerado del gasto y generaron una inercia que, desde 2009, ha incrementado la deuda pública de manera sostenida. Destaca el incremento en el saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público, el indicador más amplio de deuda pública, de 8.6 puntos porcentuales del PIB entre 2008 y 2014. Dicho crecimiento es menor al observado en otras economías similares, reflejando que el incremento en gasto se ha respaldado en México con una mayor proporción por las reformas y mejoras a su régimen fiscal y con ello a la disponibilidad de ingresos permanentes. A pesar de esfuerzos sustanciales, estos han sido solo parcialmente exitosos en contener esta dinámica de crecimiento del gasto. En este contexto, reforzando las medidas aprobadas en 2014 para fijar un tope al crecimiento del gasto corriente estructural es deseable que, hacia delante, el Gobierno Federal pueda destinar a reducir el saldo de la deuda con los ingresos provenientes del remanente de operación del Banco de México.

Las adecuaciones a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria aprobadas en 2014 representan pasos importantes para garantizar un comportamiento adecuado del gasto público en épocas de mayores ingresos y generar mecanismos de ahorro de ingresos petroleros excedentes. Muestra de ello son el establecimiento del límite máximo del gasto corriente estructural y la creación del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (FMP). El primero garantiza que el gasto corriente del Gobierno Federal no registre una tasa de crecimiento por encima del crecimiento potencial de la economía. Esto implica que en casos de coyuntura económica y social del país que se traduzcan en un incremento de los ingresos por encima de su potencial, los excedentes se ahorrarán o se destinarán a mayor inversión física y financiera en beneficio de generaciones presentes y futuras. Por su parte, el FMP garantiza que, en caso que las condiciones de la industria petrolera en el país se traduzcan en un nivel de ingresos petroleros



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

superior al observado en 2013 en términos del PIB (4.7% del PIB), los excedentes se destinen a un fondo de ahorro de largo plazo.

Otro pilar fundamental de la estabilidad macroeconómica en México ha sido la autonomía de su banco central. En efecto, las reformas a la Constitución Federal y su respectiva ley reglamentaria que le dieron fundamento a dicha autonomía, lograron “dar a la institución un claro mandato de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, como objetivo prioritario en el ejercicio de sus funciones”. En relación con esto, tal como se expuso en la iniciativa de reforma constitucional que otorgó autonomía al banco central, un elemento esencial de esta es la facultad exclusiva que debe tener el instituto emisor para determinar el monto y manejo de su propio crédito, definido en el sentido más amplio. Por esta razón, nuestra Constitución Política estableció que ninguna autoridad podrá ordenar al banco central conceder financiamiento. De otra manera, la consecución de la estabilidad de precios, criterio rector para la actuación del banco central, se pondría en grave riesgo.

La disciplina fiscal es el mejor aliado y el más sólido apoyo para el cumplimiento de ese mandato a favor de la estabilidad de precios, que es condición necesaria, aunque no suficiente, para el crecimiento y el bienestar económicos. Por ello se ha dicho, con toda razón, que la trascendental decisión de dar autonomía al Banco de México en 1994 mostró, sin dejar lugar a dudas, una clara definición del Estado mexicano a favor de dicha disciplina. Y en efecto, la promulgación de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, entre otras bondades, refrendó esta definición de Estado.

## **II. Contenido de la reforma**

En línea con lo anterior y como parte del Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2016, el Gobierno Federal plantea un cambio a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para establecer un mecanismo por el cual los ingresos para el Gobierno Federal que en su caso resulten del remanente de operación del Banco de México, se destinen a disminuir el endeudamiento y las presiones de financiamiento públicos. Para ello se propone destinar dicho remanente, mayoritariamente, a reducir directamente el endeudamiento público o aminorar los requerimientos de financiamiento del Gobierno Federal previstos para el ejercicio fiscal en curso, y, en menor medida a fortalecer el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestario o al incremento de activos que refuercen la posición financiera del Gobierno Federal.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

De esta forma se fortalece aún más la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria contribuyendo a la sostenibilidad de las finanzas públicas de nuestro país. Esto cobra particular importancia a la luz del cambio que en los últimos meses se ha venido presentando en los mercados financieros internacionales hacia condiciones de liquidez menos favorables y ante la perspectiva de que nuestra economía deberá soportar en años venideros condiciones más astringentes en dichos mercados.

No obstante que nuestro banco central es, por su propia naturaleza y tal como quedó establecido en la Ley que lo regula, una institución sin propósito de lucro, es posible que pueda generar un remanente de operación. En particular, dicho remanente puede resultar de los ingresos derivados de la revaluación de la Reserva Internacional y por los ingresos derivados de las diferencias entre los intereses que el Banco cobra y paga a los intermediarios financieros. Así, el remanente de operación del Banco de México se incrementa normalmente en momentos de depreciación de la moneda nacional, lo cual genera un ingreso por revaluación de activos neto de sus gastos de operación. Ante esto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Banco de México, este Instituto está obligado a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, a más tardar en el mes de abril del ejercicio inmediato siguiente al que corresponda el remanente, una vez constituidas las reservas previstas en esta Ley.

La propuesta específica consiste en que al menos el setenta por ciento del remanente de operación se utilice para reducir el endeudamiento público. Ello se puede conseguir ya sea a través de amortizar deuda en circulación o mediante la disminución de los requerimientos de financiamiento del sector público del ejercicio fiscal en curso. En efecto, al amortizar deuda en circulación se reducen directamente las obligaciones del sector público. Por su parte, en caso de utilizar el remanente para la disminución de los requerimientos financieros del sector público, se reduciría el aumento del Saldo Histórico de los Requerimientos Financieros del Sector Público que de otra manera se daría durante el ejercicio.

El treinta por ciento restante se utilizará para fortalecer el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios o al incremento de los activos que fortalezcan la posición financiera del Gobierno Federal haciendo uso de los mecanismos existentes para procurar el uso responsable de los recursos fiscales y atenuar la volatilidad de las finanzas públicas contribuyendo así a mantener finanzas públicas sanas en todo momento.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En suma, esta reforma representa un cambio estructural que fortalece la autonomía del Banco de México al establecer un mecanismo mediante el cual el remanente de operación de dicha Institución contribuye a reducir la deuda pública y mejorar la posición financiera del Gobierno Federal al tiempo que fortalece el marco de responsabilidad hacendaria y contribuye a reducir la volatilidad de las finanzas públicas. En virtud de lo anterior, el cambio de Ley propuesto contribuiría a fortalecer nuestro marco macroeconómico y a incrementar la certidumbre sobre la sostenibilidad de la deuda pública, todo lo cual se reflejaría en menores costos y mayor acceso a financiamiento de toda la sociedad y del Gobierno Federal en beneficio de las familias mexicanas.

Por las razones expuestas, el Ejecutivo Federal a mi cargo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa de

#### **DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 19 BIS DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona el artículo 19 Bis a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

**“Artículo 19 Bis.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, deberá destinar los ingresos que correspondan al importe del remanente de operación que el Banco de México entere al Gobierno Federal en términos de la Ley del Banco de México, a lo siguiente:

- I. Cuando menos el setenta por ciento a la amortización de la deuda pública del Gobierno Federal contratada en ejercicios fiscales anteriores o a la reducción del monto de financiamiento necesario para cubrir el Déficit Presupuestario que, en su caso, haya sido aprobado para el ejercicio fiscal en que se entere el remanente, o bien, una combinación de ambos conceptos, y
- II. El monto restante, a fortalecer el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios o al incremento de activos que fortalezcan la posición financiera del Gobierno Federal.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La Secretaría deberá dar a conocer la aplicación específica de los recursos del remanente de operación que, en su caso, hubiese recibido del Banco de México, así como la reducción que ésta hubiere generado en el Saldo Histórico de los Requerimientos Financieros del Sector Público, en el último informe trimestral del ejercicio fiscal de que se trate.”

#### **TRANSITORIO**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE  
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL  
ARTÍCULO 19 BIS DE LA LEY FEDERAL DE  
PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD  
HACENDARIA.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a Usted, Ciudadano Presidente, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

México, Distrito Federal a siete de septiembre de dos mil quince.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENRIQUE PEÑA NIETO

\*HCC



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Oficio No. 353.A.-0485

México, D. F. a 7 de septiembre de 2015

LIC. R. GUILLERMO LECONA MORALES  
SUBPROCURADOR FISCAL FEDERAL DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA  
PROCURADURÍA FISCAL DE LA FEDERACIÓN  
P R E S E N T E

Se hace referencia al oficio No. 529-II-SFFLC-065/15, mediante el cual se remitieron a esta Dirección General copias simples del anteproyecto de *"Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 19 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria"*, y su respectiva evaluación de impacto presupuestario suscrita por el Director General Adjunto de Programación y Presupuesto de la Dirección General de Recursos Financieros de esta Dependencia, para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 a 20 de su Reglamento (RLFPRH); 65-A, fracciones V y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003, y su respectivo *Acuerdo modificatorio*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2005, para efectos del dictamen de impacto presupuestario al que aluden las disposiciones antes citadas, se informa lo siguiente:

- 1) Esta Dirección General, con base en lo dispuesto en el artículo 20 del RLFPRH, y tomando en consideración lo manifestado en la evaluación de impacto presupuestario mencionada en el proemio del presente, no tiene observaciones en el ámbito jurídico presupuestario sobre las disposiciones contenidas en el anteproyecto de referencia.
- 2) Se anexa copia del oficio No. 312.A.-003083, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de esta Subsecretaría de Egresos.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo del RLFPRH, mismo que señala, que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al H. Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

.../



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

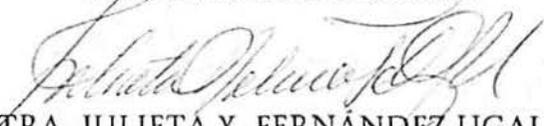
Oficio No. 353.A.-0485

HOJA 2 DE 2

La presente opinión se emite sobre la versión del anteproyecto recibida, por lo que no prejuzga respecto de las modificaciones que, en su caso, se realicen a la misma.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
LA DIRECTORA GENERAL



MTRA. JULIETA Y. FERNÁNDEZ UGALDE

ANEXOS: EL INDICADO.

C.C.P.- ACT. ALEJANDRO SOBRAJA RÍOS.- DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO "B".- PRESENTE.

RGC / CDRP





"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Oficio No. 312.A.-

003083

México, D. F., a 7 de septiembre de 2015

MTRA. JULIETA Y. FERNÁNDEZ UGALDE  
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE EGRESOS DE LA  
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
P R E S E N T E

Me refiero a su oficio núm. 353.A.-0480, recibido el 4 de septiembre de 2015, mediante el cual remite copia simple del anteproyecto de "Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 19 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", enviado por la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta de la Procuraduría Fiscal de la Federación, a través del oficio núm. 529-II-SFFLC-065/15 del 4 de septiembre del año en curso, a fin de recabar el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, de conformidad con la evaluación de impacto presupuestario remitido por la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto (DGAPyP), adscrita a la Dirección General de Recursos Financieros de esta Secretaría, mediante oficio núm. 710.346.I/I/0339/15, de fecha 4 de septiembre de 2015, y a los artículos 31, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 al 20 de su Reglamento; Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal, así como sus modificaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003 y 14 de abril de 2005, respectivamente; y, 65 Apartados A, fracción II y B, fracciones I y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no se tiene inconveniente en que se continúe con los trámites conducentes para la formalización del citado anteproyecto, en la consideración de que la DGAPyP manifiesta lo siguiente:

- No se menciona ni prevé la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o creación de nuevas instituciones, ni la modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales a las ya existentes.

.../

am 9

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

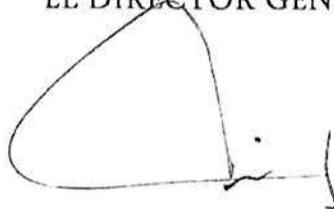
Oficio No. 312.A.-

003083

- No impacta en los programas presupuestarios aprobados en la Dependencia.
- Si bien se establecen destinos específicos de gasto público, en el contenido del Anteproyecto no se observan disposiciones que impliquen un impacto presupuestario.
- No se observan disposiciones que indiquen que estas facultades requerirán de asignaciones presupuestarias adicionales para llevarse a cabo.
- El Anteproyecto mencionado incide en la inclusión de disposiciones generales en materia de regulación presupuestaria. No obstante, no se señalan costos, por lo que se considera que las mismas no implican un impacto presupuestario para la Dependencia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL



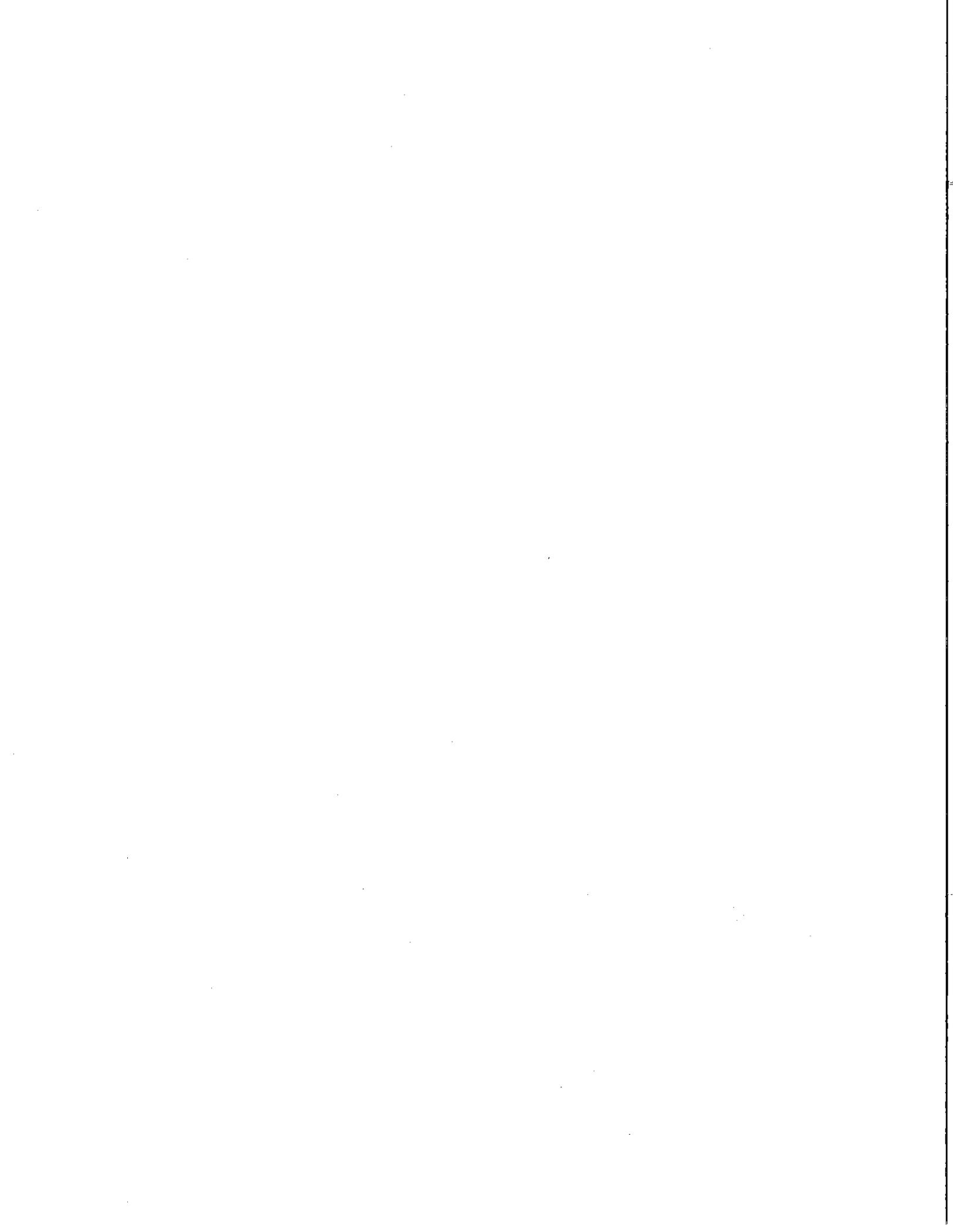
ALEJANDRO SIBAJA RÍOS

C.C.P. LIC. MARIO A. DOMÍNGUEZ ACOSTA.- DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RECURSOS NATURALES, HACIENDA Y TURISMO, SHCP.- PRESENTE.

MIDA/JGR/GMF 2015/SECTOR CENTRAL/DICTAMENES LEYES Y DECRETOS/G-4997 Impacto presupuestario art 19 Bis LFPyRH

11/9

V. G. 4997 F. 3087



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** César Camacho Quiroz, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Jesús Zambrano Grijalva, presidente; vicepresidentes, Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; María Bárbara Botello Santibáñez, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Daniela de los Santos Torres, PVEM; secretarios, Ramón Bañales Arámbula, PRI; Alejandra Noemí Reynso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Juan Manuel Celis Aguirre, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>